



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE
DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN
CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil dos.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido Revolucionario Institucional, ordenado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, de dicha Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Director de





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Administración y Finanzas en el Distrito Federal, Lic. Alberto Salazar Torres, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido Revolucionario Institucional con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha seis de diciembre de dos mil uno, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Lic. Arnoldo Ochoa González, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultando anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Secretario de Administración y Finanzas en el Distrito Federal, Lic. Alberto Salazar Torres, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.
7. Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°, 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos, del ejercicio dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede imponer sanción al Partido Revolucionario Institucional.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se advierte lo siguiente:

"10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

,





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

10.1 SERVICIOS PERSONALES

- Se determinaron egresos por \$119,955.00 (ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sustentados con 61 recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) que se encuentran cancelados, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- Pagos de reconocimientos por actividades políticas por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de que no consignan el Registro Federal de Contribuyentes, requisito establecido en el numeral 15.5 de los referidos Lineamientos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- Erogaciones realizadas en 136 casos por un total de \$11,272,142.00 (once millones doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, los rebases ascienden a un importe de \$3,540,542.00 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, las erogaciones realizadas en 1,463 casos por un total de \$30,190,054.00 (treinta millones ciento noventa mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, los rebases ascienden a un importe de \$3,266,476.00 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Ver anexos 1 y 2 del apartado 10 de este Dictamen.
Las erogaciones realizadas incumplen con los límites establecidos en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionable.

10.2 MATERIALES Y SUMINISTROS





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- Pagos por un total de \$135,318.00 (ciento treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que estos pagos en forma individual rebasaron el límite establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.3 SERVICIOS GENERALES

- Pago por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el que no se expidió cheque nominativo, no obstante que este rebasó el límite establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- Gastos por concepto de Pasajes por \$77,864.61 (setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) que rebasaron el límite establecido para ser comprobados mediante bitácora, incumpliendo el numeral 11.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.4 CUENTAS POR COBRAR

- Como se puede apreciar en el anexo 3 del apartado 10 de este Dictamen, se determinaron saldos por un total de \$2,171,636.35 (dos millones ciento setenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.), en el rubro de Cuentas por Cobrar, con una antigüedad incluso hasta de 44 meses, destacando que de este importe se integran \$1,411,418.16 (un millón cuatrocientos once mil cuatrocientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) a cargo de ex-funcionarios del Partido Político.

Se recomienda al Partido establezca las medidas pertinentes para agilizar los procedimientos legales tendientes a regularizar esta situación, se implanten políticas para el cobro oportuno de los saldos por cobrar y presentar el respaldo documental interno que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.5 ACTIVO FIJO

- El inventario no se encuentra valuado, por consiguiente no respalda el importe del registro contable del activo fijo que asciende a \$26,811,735.34 (veintiséis millones ochocientos once mil setecientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), lo que incumple a lo dispuesto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **Pagos por un total de \$31,331.65 (treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 65/100 M.N.) en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que estos pagos en forma individual rebasaron el límite establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.6 PASIVO

- **Se determinaron pasivos a cargo del Instituto Político por \$185,596.18 (ciento ochenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 18/100 M.N.), que no tuvieron movimiento durante el año 2000.**

Se recomienda al Partido realice el pago de sus pasivos y que en lo sucesivo se cancelen con mayor oportunidad, tomando en consideración las políticas internas del mismo.

10.7 ASPECTOS GENERALES

- **No se realizó la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, incumpliendo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.**

Esta irregularidad se considera sancionable.

- **Se determinó que el Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del Ejercicio 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 inciso a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:**
- **Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias.**
- **Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.**
- **El detalle del pasivo debidamente integrado.**
- **Los estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes de noviembre.**
- **Las conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre.**





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *El inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del 2000.*
- *Los siguientes formatos:*
Control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S).
Detalle de transferencias internas.
Integración del saldo final del ejercicio 2000.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- *El Instituto Federal Electoral informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, que con motivo de la revisión de los Informes Anuales del año 2000, el Partido Revolucionario Institucional reportó haber realizado transferencias de recursos por \$11,488,360.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del Comité Ejecutivo Nacional a su órgano desconcentrado en el Distrito Federal; sin embargo y no obstante que presentó en el anexo IA-Detalle de Transferencias Internas, las transferencias del Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal por un total de \$11,488,306.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), el Instituto Político en el Distrito Federal, no las reportó en su Informe Anual del 2000.*

En virtud de que estas transferencias no fueron reflejadas en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, ni en la información financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se incumplió lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.3, 8.4 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta de noviembre del año en curso, se determinó en el numeral 10.7 del apartado de conclusiones correspondiente a Partido Revolucionario Institucional, la siguiente irregularidad:





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"10.7 ASPECTOS GENERALES

...

- ***Se determinó que el Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del Ejercicio 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 inciso a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:***
- ***Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias.***
- ***Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.***
- ***El detalle del pasivo debidamente integrado.***
- ***Los estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes de noviembre.***
- ***Las conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre.***
- ***El inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del 2000.***
- ***Los siguientes formatos:***
Control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S).
Detalle de transferencias internas.
Integración del saldo final del ejercicio 2000.

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Revolucionario Institucional, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias; relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas; detalle del pasivo debidamente integrado; estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de noviembre; conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre; inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del dos mil; así como los formatos correspondientes al control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), detalle de transferencias internas e integración del saldo final del ejercicio dos mil, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme a lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Revolucionario Institucional, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

...

10. Se determinó que el Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre Origen y Destino de los Recursos del Ejercicio 2000, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- ***Las firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias.***
- ***Las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas.***
- ***El detalle del pasivo debidamente integrado.***
- ***Los estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes de noviembre.***
- ***Las conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre.***
- ***El inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del 2000.***
- ***Los siguientes formatos:***
Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas.
Detalle de transferencias internas.
Integración del saldo final del ejercicio 2000.

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte técnico de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Alberto Salazar Torres, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación con su oficio DEAP/1373.01 de fecha 10 de octubre actual, recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 11 de octubre de 2001, la Comisión de Fiscalización del IEDF, con fundamento en el Artículo 38, Fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

...

10) Con relación al punto 10 en el cual se determinó que el partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2000 las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos ordinarios, las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y monto por cada una de ellas, el detalle del pasivo debidamente integrado, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de enero a noviembre, inventario físico y algunos formatos; a este respecto debo mencionar que durante el proceso de fiscalización en la medida que los auditores del IEDF fueron requiriendo dicha información, les fue entregada en forma inmediata al momento de ser solicitada."

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Revolucionario Institucional.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno, siendo las 17 horas con 55 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Arnoldo Ochoa González, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, otrora Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, otrora Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de noviembre de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jose (sic) Luis Domínguez Salguero y que desempeña el cargo de Coordinador de Asesoría de Partido quien se identificó con: IFE 308006474464 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE"

- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito señaló que:

"Con relación a la cédula de notificación personal dirigida al Lic. Arnoldo Ochoa González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 6 de diciembre de 2001, con fundamento en el Artículo 38, Fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, se inicia el procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

...

8) Con relación a este punto, en el cual se determinó que el Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2000 las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos ordinarios, las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, y monto por cada una de ellas, el detalle del pasivo debidamente integrado, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de enero a noviembre, inventario físico y algunos formatos; a este respecto debo mencionar que durante el proceso de fiscalización dicha información, les fue entregada en forma inmediata a los auditores del IEDF."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Revolucionario Institucional, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Revolucionario Institucional, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias; relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas; detalle del pasivo debidamente integrado; estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes de noviembre; conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre; inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del dos mil; así como los formatos correspondientes al control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), detalle de transferencias internas e integración del saldo final del ejercicio dos mil.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional los días veinticinco de octubre y veinte de diciembre ambos de dos mil uno, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Revolucionario Institucional no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, se observó que el Partido infractor omitió remitir en forma conjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias; relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas; detalle del pasivo debidamente integrado; estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes de noviembre; conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre; inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del dos mil; así como los formatos correspondientes al control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), detalle de transferencias internas e integración del saldo final del ejercicio dos mil.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Revolucionario Institucional queda debidamente probada en las presentes





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo dispuesto en los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Revolucionario Institucional consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Revolucionario Institucional; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

establecer si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Revolucionario Institucional reconoció en forma expresa su incumplimiento a lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al señalar en su escrito de respuesta al emplazamiento que ***"...a este respecto debo mencionar que durante el proceso de fiscalización dicha información, les fue entregada en forma inmediata a los auditores del Instituto Electoral del Distrito Federal..."***, es decir, omitió remitir en forma adjunta con su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, la siguiente documentación: firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias aperturadas para gastos de actividades ordinarias; relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas; detalle del pasivo debidamente integrado; estados de cuenta bancarios mensuales por el periodo de enero al mes de noviembre; conciliaciones bancarias mensuales por el periodo del mes de enero al mes de noviembre; inventario físico actualizado del activo fijo por el ejercicio del dos mil; así como los formatos correspondientes al control de folios de recibos de





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), detalle de transferencias internas e integración del saldo final del ejercicio dos mil, en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Revolucionario Institucional, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a) y b) de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Revolucionario Institucional se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.1 denominado "Servicios Personales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Revolucionario Institucional, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.1 SERVICIOS PERSONALES

- *Se determinaron egresos por \$119,955.00 (ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sustentados con 61 recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) que se encuentran cancelados, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Revolucionario Institucional, realizó egresos por \$119,955.00 (ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sustentados con sesenta y un recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) que se encuentran cancelados, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:



a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Revolucionario Institucional, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1 Como resultado de la revisión de la subcuenta 'Reconocimientos', la cual al 31 de diciembre de 2000 refleja un saldo de \$32,405,583.12 (treinta y dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), se determinaron las siguientes situaciones:
 - a) Egresos registrados contablemente por \$205,727.00 (doscientos cinco mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), sustentados con recibos de reconocimientos que se encuentran cancelados, situación que incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 - b) Pago de reconocimientos por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con la operación ordinaria del Partido, que están respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales no consignan el Registro Federal de Contribuyentes requisito establecido en el numeral 15.5 de los referidos Lineamientos.

Los reconocimientos mencionados se registraron en las siguientes subcuentas:

<u>SUBCUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
Compensaciones	\$ 57,500.00
Reconocimientos	2,163,649.12
Proselitismo	178,510.00
Total	\$ 2,399,659.12

- c) De la revisión al documento denominado 'Relación de Folios de Reconocimientos otorgados por persona' del año 2000, proporcionada por el Partido, se determinaron 136 casos por un total de \$11,272,142.00 (once millones doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido Político comprobó los pagos mediante recibos de reconocimiento por actividades políticas, por erogaciones liquidadas a una sola persona por una cantidad superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo, se detectaron 1,463 casos por un total de \$30,190,054.00 (treinta millones ciento noventa mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en los que se comprobó en forma mensual con recibos de





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

reconocimiento para una sola persona, erogaciones que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Los excesos ascendieron a \$3,540,542.00 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$3,266,476.00 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente y se integran en los Anexos 'A' y 'B' (sic)

Estas situaciones incumplen con lo establecido en los numerales 11.1, 15.1 y 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los referidos Lineamientos, le solicito la aclaración al respecto.

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte técnico de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que el Partido, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Secretario de Administración y Finanzas, el Lic. Alberto Salazar Torres, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En relación con su oficio DEAP/1373.01 de fecha 10 de octubre actual, recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 11 de octubre de 2001, la Comisión de Fiscalización del IEDF, con fundamento en el Artículo 38, Fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

1) Como resultado de la revisión de la subcuenta 'Reconocimientos', la cual al 31 de diciembre de 2000 refleja un saldo de \$ 32,405,583.12 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.) referimos a usted lo siguiente:

1.A) Nos observan un total de \$205,727.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), que de acuerdo a su revisión y listado forma parte de los anexos del oficio en comento, pues fueron sustentados con recibos de reconocimiento que se encuentran cancelados. Al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1.A.1) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, que desconocemos por qué fueron considerados en este apartado, ya que se encuentran debidamente requisitados con folios activos. (se anexa relación con documentación original) (sic)

1.A.2) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, que fueron sustituidos en su oportunidad por recibos de reconocimiento con nuevos folios. (se anexa relación con documentación original) (sic)

1.A.3) Recibos de reconocimiento por actividades políticas, que se cancelaron por error de procedimiento interno, que según la revisión exhaustiva que se llevó a cabo en nuestros archivos contables, estos reconocimientos sí fueron pagados en los periodos cronológicos correspondientes a cada uno de ellos, sin embargo, erróneamente fueron firmados fuera del tiempo estipulado por el área para la firma de estos recibos, aún existiendo la leyenda 'cancelado' (sic) El evento ha sido turnado a nuestra Contraloría Interna con el objeto de mejorar estos procedimientos.

Lo anterior, por omisión, no lo hicimos de su conocimiento en su oportunidad, debido a el cúmulo de documentación e información que este Comité Directivo generó y procesó de forma extraordinaria, así como el trabajo realizado en las campañas para elección de Jefe de Gobierno, Delegados y Diputaciones Locales en el pasado proceso electoral del año 2000, por tal motivo no nos fue posible clarificarlo y solventarlo dentro del tiempo estipulado para la fiscalización de los recursos de este mismo año. (se anexa relación con documentos originales) (sic)

(Anexo I compuesto por 3 sobres que incluyen la comprobación de los puntos 1.A.1; 1.A.2 Y 1.A.3) (sic)"

d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Revolucionario Institucional.
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el **inciso f) del Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinticuatro de diciembre, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito señaló que:

"Con relación a la cédula de notificación personal dirigida al Lic. Arnoldo Ochoa González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 6 de diciembre de 2001, con fundamento en el Artículo 38, Fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, se inicia el procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

...

1) Como resultado de los comentarios del partido sobre la revisión de la documentación presentada de la subcuenta 'Reconocimientos'; y sobre la cual nos observan un total de \$205,727.00 (DOSCIENOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.). Al respecto me permito señalar que nuestro instituto político, aclaró y solvento (sic) la situación de 51 recibos por un monto de \$85,772.00, dentro de esta misma observación."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Revolucionario Institucional, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Revolucionario Institucional, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del citado Código Electoral; puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, realizó egresos por \$119,955.00 (ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sustentados con sesenta y un recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) que se encuentran cancelados.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, los días veinticinco de octubre y veinte de diciembre, ambos de dos mil uno, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que Partido Revolucionario Institucional, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, realizó egresos por \$119,955.00 (ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

pesos 00/100 M.N.), sustentados con sesenta y un recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) que se encuentran cancelados.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Revolucionario Institucional, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo dispuesto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Revolucionario Institucional; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1º del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Revolucionario Institucional, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, expresó que: ***"...nuestro instituto político, aclaró y solvento (sic) la situación de 51 recibos por un monto de \$85,772.00, dentro de esta misma observación...."***, argumento que carece de todo sustento, en virtud de que los cincuenta y un recibos de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$85,772.00 (ochenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que pretende hacer valer en su favor, para acreditar





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

el monto referido, ya habían sido considerados por esta autoridad electoral, como parte de la documentación aportada en la respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas correspondiente, con la que se consideró que el Partido atendió parcialmente la observación, tal y como se desprende de los datos consignados en los anexos 1 y 2 del Apartado 10 perteneciente al Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Revolucionario Institucional no aportó documentación que desvirtuara la observación relativa a los egresos por un monto de \$119,955.00 (ciento diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sustentados con sesenta y un recibos que se encontraron cancelados; cuyos datos de igual forma, se precisan en los anexos 1 y 2 del Apartado 10 del Dictamen mencionado.

En tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Revolucionario Institucional, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 11.1 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Revolucionario Institucional, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.1 denominado "Servicios Personales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Revolucionario Institucional, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.1 SERVICIOS PERSONALES

- ***Pagos de reconocimientos por actividades políticas por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de que no consignan el Registro Federal de Contribuyentes, requisito establecido en el numeral 15.5 de los referidos Lineamientos.***

Esta irregularidad se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido Revolucionario Institucional, realizó pagos de reconocimientos por actividades políticas por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de que no consignó en ellos, el Registro Federal de Contribuyentes, incumpliendo con ello, lo dispuesto por el numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Como se ha precisado en la presente Resolución, con fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, presentó su Informe Anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que obtuvo durante dos mil, conforme lo establecido en la fracción I, del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Con fecha once de octubre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1373.01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido Revolucionario Institucional, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión en la revisión de su Informe Anual de dos mil, que en la parte relativa a la infracción en estudio, se transcribe a continuación:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique al Partido los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

1. Como resultado de la revisión de la subcuenta 'Reconocimientos', la cual al 31 de diciembre de 2000 refleja un saldo de \$32,405,583.12 (treinta y dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.), se determinaron las siguientes situaciones:

...

- b) Pago de reconocimientos por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con la operación ordinaria del Partido, que están respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de los Partidos Políticos, los cuales no consignan el Registro Federal de Contribuyentes requisito establecido en el numeral 15.5 de los referidos Lineamientos."

- c) En atención a lo anterior, el día veinticinco de octubre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Alberto Salazar Torres, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, manifestando lo siguiente:

"1.B.) En relación al pago de reconocimientos que están respaldados por recibos diferentes a los establecidos en los lineamientos del IEDF; cuyo monto asciende a \$ 2,399,659.12 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) cabe hacer mención que la utilización de estos recibos se comentó con los auditores que realizaron la revisión a este Comité por el año 1999, determinándose que se podían utilizar para evitar el doble gasto de formatos con la única condición de que existiera un control de folios de dichos recibos, misma que en su oportunidad fue entregada a los auditores que realizaron la revisión por el año 2000. Al respecto, anexo envío relación de control de folios. (Anexo '2') (sic)"

- d) En consecuencia, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta de noviembre de dos mil uno por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo dispuesto por el numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido Revolucionario Institucional.

- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, mediante cédula de Notificación Personal de fecha seis de diciembre de dos mil uno, cuyo contenido integro, se ha precisado en el inciso f) del **Considerando IV** de la presente Resolución.
- g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito señaló que:

"Con relación a la cédula de notificación personal dirigida al Lic. Arnoldo Ochoa González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 6 de diciembre de 2001, con fundamento en el Artículo 38, Fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, se inicia el procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

...

Con relación al pago de reconocimientos que están respaldados por recibos diferentes a los establecidos en los lineamientos del IEDF; cuyo monto asciende a \$





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2,399,659.12 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) cabe hacer mención que la utilización de estos recibos se comentó con los auditores que realizaron la revisión a este Comité por el año 1999, determinándose que se podían utilizar para evitar el doble gasto de formatos con la única condición de que existiera un control de folios de dichos recibos, misma que en su oportunidad fue entregada a los auditores que realizaron la revisión por el año 2000. De modo que tal y como lo expusimos con anterioridad ante ustedes el problema generado no es de fondo solo (sic) de forma ya que el pago de estos reconocimientos solo (sic) sé (sic) efectuó en formato distinto al que se debió haber utilizado, pero esto se efectuó sin dolo o mal fe por nuestra parte y con el fin de subsanar la observación enviamos a ustedes la relación de 'Control de folios de reconocimientos por el año 2000' (sic) Al respecto, envío la relación de control de folios, que incluye fechas y números de pólizas, acompañados con un acta circunstanciada sobre el uso de estos formatos (Anexos 1 y 2 respectivamente) (sic)"

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido Revolucionario Institucional, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

Es importante destacar, que del análisis efectuado por esta autoridad en torno a los comentarios expresados por el Partido Revolucionario Institucional y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el infractor, consistente en el control de folios, originales de los recibos y acta circunstanciada aportada por el propio Partido, se confirmó que el pago de reconocimientos se respaldó con recibos en los que no se consignó el Registro Federal de Contribuyentes, motivo por el cual, la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización subsiste en todos sus términos.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido Revolucionario Institucional, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que adminiculadas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, realizó pagos de reconocimientos por actividades políticas por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de que no consignó en ellos, el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/1373.01, de diez de octubre de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; así como con las Documentales Privadas, consistentes





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

en los originales de los escritos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, el día veinticinco de octubre y veinte de diciembre, ambos de dos mil uno, respectivamente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó como resultado del análisis efectuado a la documentación que exhibió respecto a su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil, realizó pagos de reconocimientos por actividades políticas por \$2,399,659.12 (dos millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.), respaldados con recibos diferentes a los establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de que no consignó en ellos, el Registro Federal de Contribuyentes.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido Revolucionario Institucional, queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo dispuesto en el numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- IX. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional, referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral 15.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido Revolucionario Institucional; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contenga otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido Revolucionario Institucional, al responder el emplazamiento formulado por esta autoridad, omitió exhibir la documentación comprobatoria que le permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno; en tal virtud y como ha quedado demostrado en el Considerando que antecede, por la causa mencionada, la conducta del Partido Revolucionario Institucional, no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordena el numeral 15.5 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido Revolucionario Institucional, se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- X. Respecto a la infracción al numeral 11.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recursos de los Partidos Políticos, detectada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 10.3 denominado "Servicios Generales", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido Revolucionario Institucional, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"10.3 SERVICIOS GENERALES

...

- *Gastos por concepto de Pasajes por \$77,864.61 (setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) que rebasaron el límite establecido para ser comprobados mediante bitácora, incumpliendo el numeral 11.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Al respecto, es oportuno señalar que con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, expresó que:

"...

6) En el registro de los gastos por concepto de pasajes vía bitácora se consideró el límite que establece la normatividad del 10%, (sic) La diferencia que se supone existe se debe a que en la mayoría de los casos los pagos realizados por este concepto fueron a cargo de los militantes colaboradores, quienes en su momento tuvieron que realizar acciones de proselitismo para este Comité, mismas que no se podían cancelar ni detener por falta de estos pagos dada la situación electoral que se vivió en el año 2000.

La razón de registrar este excedente de gastos vía bitácora se debió a que los referidos militantes no entregaron comprobantes de estos gastos, pues (sic) como es sabido los micros, el metro, y algunos taxis no entregan comprobantes a los usuarios y a efecto de tener un control de estas erogaciones se decidió registrar de esta manera dichos gastos.

El numeral 11.3 de los Lineamientos, resulta materialmente imposible llevar a cabo, en virtud de la particularidad que prevé dicho numeral del 10 por ciento al respecto, que es limitativo para las actividades que emprende o desarrolla un Instituto Político. Aunado a lo anterior, que dicho lineamiento no establece sanción específica alguna que otorgue certeza, legalidad u objetividad tal como lo establece el artículo 116 fracción





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

*IV Inciso b) de la Constitución General de la República
en concordancia con el artículo 3° del Código Electoral
del Distrito Federal...*

Sin exhibir probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, ya que no aclaró el por qué rebasó el límite establecido de los gastos por concepto de pasajes por un monto de \$77,864.61 (setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), comprobados mediante bitácora, razón por la que, la infracción en comento, subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 11.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido Revolucionario Institucional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Revolucionario Institucional, no aclaró el por qué rebasó el límite establecido de los gastos por concepto de pasajes por un monto de \$77,864.61 (setenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), comprobados mediante bitácora. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**,





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente Considerando, corresponde al mínimo previsto por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código de la materia, es decir, en **50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal**, equivalentes a **\$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización se determinó en el apartado de conclusiones correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, identificado con el numeral 10.7, la siguiente irregularidad:

"10.7 ASPECTOS GENERALES

...

- *El Instituto Federal Electoral informó al Instituto Electoral del Distrito Federal, que con motivo de la revisión de los Informes Anuales del año 2000, el Partido Revolucionario Institucional reportó haber realizado transferencias de recursos por \$11,488,360.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del Comité Ejecutivo Nacional a su órgano desconcentrado en el Distrito Federal; sin embargo y no obstante que presentó en el anexo IA-Detalle de Transferencias Internas, las transferencias del Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal por un total de \$11,488,306.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), el Instituto Político en el Distrito Federal, no las reportó en su Informe Anual del 2000.*





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En virtud de que estas transferencias no fueron reflejadas en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, ni en la información financiera del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se incumplió lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.3, 8.4 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionables."

Es importante destacar, que la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral se remitió a este Instituto, acorde a lo dispuesto por el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración que celebraron ambas autoridades con fecha treinta y uno de octubre de dos mil, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos nacionales, así como los de carácter local.

En torno a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"...

9)La diferencia determinada entre la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral y la reflejada en el informe anual de las transferencias recibidas del CEN del PRI al Comité Directivo del PRI en el D.F., por un monto de \$11'488,360.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) se debe a que dichos recursos se recibieron en el Comité del D.F. con depósito a una cuenta denominada cuenta bancaria estatal (C.B.E.) recursos etiquetados para programas del CEN del PRI, y que no forma parte de la contabilidad del Comité del D.F., por lo que este monto no se consideró como ingreso del Comité.; (sic) aunado a esta situación, la comprobación original del gasto de esos recursos se encuentra en poder del CEN del PRI, quien será el que en su momento comprobará o ya comprobó esa partida al Instituto Federal Electoral.

Con el fin de solventar esta observación, anexamos las correcciones necesarias al informe anual y a la carátula de informe (anexo 8) (sic)"





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Al respecto, es oportuno señalar que el partido anexó a la respuesta de la cédula de notificación personal, la modificación de formato IA- Informe Anual, en el cual se asentó la transferencia del Órgano Directivo Nacional al Órgano Directivo en el Distrito Federal por un total de \$11,488,306.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.), sin que proporcionara la evidencia documental relativa a la incorporación a su información financiera, **solventado parcialmente** la observación dictaminada por la Comisión de Fiscalización, sin embargo es oportuno destacar que, estas transferencias no fueron reflejadas en su información financiera, en tal virtud, esta autoridad considera que la irregularidad en estudio generó el incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 8.1, 8.3, 8.4 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Revolucionario Institucional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Revolucionario Institucional, no proporcionó la evidencia documental relativa a la incorporación a su información financiera relacionada con las transferencias de recursos por un monto de \$11,488,360.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del Comité Ejecutivo Nacional a su órgano desconcentrado en el Distrito Federal. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$11,488,360.00 (once millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media y la **media** existente entre el mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$41,180.55 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

XII. Por cuanto hace a la infracción consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 10.5 del apartado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, que a la letra refiere:

"10.5 ACTIVO FIJO

- *El inventario no se encuentra valuado, por consiguiente no respalda el importe del registro contable del activo fijo que asciende a \$26,811,735.34 (veintiséis millones ochocientos once mil setecientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), lo que incumple a lo dispuesto en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"Con relación a la cédula de notificación personal dirigida al Lic. Arnoldo Ochoa González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 6 de diciembre de 2001, con fundamento en el Artículo 38, Fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, se inicia el procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

...

4) *De la revisión al control de inventarios presentado por el Partido, se determinó que no se encontraba*





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

valuado, por consiguiente no respalda el importe del registro contable del rubro de activo fijo que asciende a \$26,811,735.34 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.), situación que incumple lo dispuesto en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para solventar esta observación se anexan reportes de pólizas, así como copias fotostáticas de las facturas que amparan los rubros de mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo, equipo para eventos, equipo de cómputo, así como equipo y aparatos de comunicación, con monto total de \$ 2,592,868.34 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.); a esta cantidad se adiciona el valor de los inmuebles propiedad del Comité Directivo, cuya relación y antecedentes de avalúo se anexan, con un total de (sic)

\$ 24,210,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) (sic). En suma, el total del activo fijo asciende a la cantidad de \$26,802,868.34 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.).

Cabe mencionar que la diferencia entre el total observado y el reportado en la presente, por la cantidad de \$ 8,867.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), corresponde a un inmueble en proceso de litigio judicial, por lo cual no nos es posible acreditar, por el momento, la propiedad de este activo.

(Anexo 5), comprende lo antes referido en este punto (sic)"

Del análisis efectuado a los comentarios del Partido, a la documentación que exhibió relativa a las pólizas y a las constancias con las que dicho Partido pretendió sustentar el registro contable del Activo Fijo por \$26,802,868.34 (veintiséis millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.), **se considera no solventada la observación**, en virtud de que el control de inventarios (inventario físico) proporcionado en el transcurso del proceso de fiscalización no se encuentra valuado, por consiguiente no fue posible comprobar que el control referido, respalde el importe contabilizado del Activo Fijo, tal como lo establece el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Asimismo, durante el estudio de la documentación en cita, se determinó una diferencia de \$106,249.65 (ciento seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) entre la documentación remitida por el Partido que reflejó un monto de \$26,696,618.69 (veintiséis millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos dieciocho pesos 69/100 M.N.) y el importe que se señala en la respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, que precisó una cantidad de \$26,802,868.34 (veintiséis millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.).

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Revolucionario Institucional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Revolucionario Institucional, no respaldó el importe del registro contable del activo fijo que asciende a \$26,802,868.34 (veintiséis millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.), ya que su inventario no se encuentra valuado. Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$26,802,868.34 (veintiséis millones ochocientos dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

34/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media y la **media** existente entre el mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$41,180.55 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIII. Por lo que refiere a la irregularidad consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificada en la conclusión 10.7 del apartado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, que a la letra refiere:

"10.7 ASPECTOS GENERALES





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *No se realizó la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, incumpliendo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal.*

Esta irregularidad se considera sancionable."

Debe señalarse que el Partido infractor, al dar respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"

...

7) El Partido no proporcionó la documentación en la que se demuestre la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Debo aclarar que esta omisión se debió a que los trabajos de publicaciones que el Partido efectuó durante ese año se enfocaron a los diversos aspectos de campaña, priorizando los aspectos electorales, no obstante no se descuidaron las publicaciones de divulgación de carácter teórico o ideológico de nuestro Instituto Político, tal como se demuestra con las siguientes publicaciones:

'Plataforma electoral 2000 – 2006 de Jesús Silva-Herzog' (publicadas por el Comité Directivo del PRI en el D.F. y la Fundación Colosio en el D.F) (sic) publicaciones ideológicas (sic)

'Programa de Capacitación para el activismo político en el Distrito Federal (publicado por ICADEP-D.F.), publicaciones teóricas (sic)

'La agenda del PRI en el México del Siglo XXI' (publicado por Fundación Colosio en el D.F.) publicaciones teóricas (sic)

Otras: 'Manual del Activista', 'Documento de Propuestas y Respuestas de Jesús Silva-Herzog' así como publicaciones de interés general como 'Las Disposiciones de Tránsito', mismas que anexamos para su conocimiento. (anexo 7) (sic)

El gasto de estas publicaciones, se comprobó dentro de los gastos de campaña, mismos que fueron analizados por ese Instituto Electoral sin tener una sola observación (sic) Sin embargo este punto ha sido subsanado durante el presente ejercicio notificándose en su oportunidad al IEDF a través de los oficios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha 27 de junio del (sic) 2001 y por la Secretaría de Información y Propaganda fechado el 6 de agosto de 2001, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

*Políticas y en los cuales se anexaron las publicaciones
realizadas por nuestro Instituto Político, (sic)"*

Toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no exhibió documentación comprobatoria que permitiera solventar la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en no haber proporcionado la documentación con la que se demostrara la edición de, por lo menos, una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico trimestral, la infracción en comento, subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo dispuesto por el artículo 25 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Revolucionario Institucional, procede sancionar al citado Instituto Político.

En atención a la falta en estudio en el presente Considerando, esta autoridad estima que la falta cometida representa el incumplimiento absoluto de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25 inciso f) del Código de la materia.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en **un punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XIV. Respecto a las irregularidades detectadas por la Comisión de Fiscalización, consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en la conclusión 10.1 del apartado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, que a la letra refiere:

"10.1 SERVICIOS PERSONALES

...

- *Erogaciones realizadas en 136 casos por un total de \$11,272,142.00 (once millones doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, los rebases ascienden a un importe de \$3,540,542.00 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

Asimismo, las erogaciones realizadas en 1,463 casos por un total de \$30,190,054.00 (treinta millones ciento





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

noventa mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, los rebases ascienden a un importe de \$3,266,476.00 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Ver anexos 1 y 2 del apartado 10 de este Dictamen. Las erogaciones realizadas incumplen con los límites establecidos en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Estas irregularidades se consideran sancionable.

Toda vez que el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, presentado con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, no exhibió probanza alguna que desacreditara la imputación a que se refiere el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno, la infracción en comento, consistente en que dicho Partido realizó erogaciones en ciento treinta y seis casos por un total de \$11,272,142.00 (once millones doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, cuyos rebases al límite previsto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ascienden a un importe de \$3,540,542.00 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), asimismo, el citado Instituto Político, realizó erogaciones en mil cuatrocientos sesenta y tres casos por un total de \$30,190,054.00 (treinta millones ciento noventa mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, cuyos rebases al límite previsto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ascienden a un importe de \$3,266,476.00 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), las irregularidades en comento, subsisten en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado por el Partido Revolucionario Institucional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Revolucionario Institucional, realizó erogaciones en ciento treinta y seis casos por un total de \$11,272,142.00 (once millones doscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año, cuyos rebases al límite previsto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ascienden a un importe de \$3,540,542.00 (tres millones quinientos cuarenta mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), asimismo, el citado Instituto Político, realizó





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

erogaciones en mil cuatrocientos sesenta y tres casos por un total de \$30,190,054.00 (treinta millones ciento noventa mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que fueron documentadas con recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona física, que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el transcurso de un mes, cuyos rebases al límite previsto por los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ascienden a un importe de \$3,266,476.00 (tres millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado que asciende a \$6,807,018.00 (seis millones ochocientos siete mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre el monto mínimo y





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

la media existente entre el mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XV. Por cuanto hace a las infracciones consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre de dos mil uno e identificadas en las conclusiones 10.2, 10.3 y 10.5 del apartado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, que a la letra refieren:

"10.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- *Pagos por un total de \$135,318.00 (ciento treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que estos pagos en forma individual rebasaron el límite establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.3 SERVICIOS GENERALES

- *Pago por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el que no se expidió cheque nominativo, no obstante que este rebasó el límite establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad se considera sancionable.

10.5 ACTIVO FIJO

...





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- Pagos por un total de \$31,331.65 (treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 65/100 M.N.) en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que estos pagos en forma individual rebasaron el límite establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable."

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que el Partido infractor al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, con fecha veinte de diciembre de dos mil uno, manifestó lo siguiente:

"Con relación a la cédula de notificación personal dirigida al Lic. Arnoldo Ochoa González representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y recibido por esta Secretaría de Administración y Finanzas el 6 de diciembre de 2001, con fundamento en el Artículo 38, Fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, se inicia el procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo así como en los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en el Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos del ejercicio 2000, nos notifica sobre los errores u omisiones técnicos encontrados dentro del informe presentado por este Instituto Político.

...

2) El partido efectuó 12 pagos por un total de \$366,649.65 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.) en los que no se expidió cheque nominativo, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$ 37.90 X 100 = \$ 3,790.00), establecida en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Debemos señalar que con anterioridad se había realizado un minucioso análisis de los cheques emitidos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que son motivo de esta observación y que tal como lo señalamos en su oportunidad debemos enfatizar la problemática por la que no se pudo emitir el cheque nominativo, la cual obedece a las presiones propias de un año electoral, en donde muchos trabajos son urgentes y muchos giros solo los cubrían si el pago se liquidaba por adelantado y en efectivo, imposibilitado en gran medida la emisión del cheque nominativo.

Importante es señalar en este punto que no existió ni ha existido bajo ninguna circunstancia y en ningún momento desvió, distracción o bien algún mal manejo de los recursos, ya que independientemente de la forma de pago, nuestro Instituto Político cuenta con los soportes documentales comprobatorios que cubren todos los requisitos fiscales para cada uno de los casos y que en su momento fue constatado por el personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de ese Instituto."

Del análisis efectuado a la respuesta del Partido Revolucionario Institucional respecto al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, claramente se desprende que el Instituto Político en cita, reconoció en forma expresa lo siguiente:

"...debemos enfatizar la problemática por la que no se pudo emitir el cheque nominativo, la cual obedece a las presiones propias de un año electoral, en donde muchos trabajos son urgentes y muchos giros solo los cubrían si el pago se liquidaba por adelantado y en efectivo, imposibilitado en gran medida la emisión del cheque nominativo."

En tal virtud, la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización contenida en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta de noviembre del mismo año, consistente en que el Partido Revolucionario Institucional no expidió cheque nominativo al realizar pagos por un total de \$135,318.00 (ciento treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$31,331.65 (treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 65/100 M.N.), subsiste en todos sus términos, incumpliendo así, lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Por las razones expuestas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que no se vio desvirtuado en tiempo y forma por el Partido Revolucionario Institucional, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera, como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido Revolucionario Institucional, no expidió cheque nominativo al realizar pagos por un total de \$135,318.00 (ciento treinta y cinco mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$31,331.65 (treinta y un mil trescientos treinta y un pesos 65/100 M.N.). Por tal razón, se considera que la falta cometida se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto, agravantes en el hecho que se analiza.

Por lo anterior y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto total involucrado en la falta en comento cuyo total ascendió a \$366,649.65 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante, entre la **media** existente entre el mínimo y la media existente entre mínimo y la media resultante de la equidistante, entre el mínimo y la equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media y la media existente entre el mínimo y el máximo, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, **es decir, en 1,326 (mil trescientos veintiséis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$55,890.90 (cincuenta y cinco mil ochocientos noventa pesos 90/100 M.N.),** monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 37 fracción I inciso b), 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 incisos a) y b), y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Octavo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo y Vigésimosexto del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-02-02

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$2,107.50 (dos mil ciento siete pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando X** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$41,180.55 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.), equivalente a 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

QUINTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$41,180.55 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.), equivalente a 977 (novecientos setenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$54,247.05 (cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.), equivalente a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XIV** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

OCTAVO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$55,890.90 (cincuenta y cinco mil**





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ochocientos noventa pesos 90/100 M.N.), equivalente a 1326 (mil trescientos veintiséis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, en términos del **Considerando XV** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

